

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La Dra. Tania Eréndira Meza Escorza, en mi carácter de Presidenta del Consejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los Integrantes del Concejo Municipal Interino del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 34 fracción III, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción II inciso a), 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones IV y VIII; 110, 114, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual los integrantes de estas Comisiones actuando de manera conjunta, exponen el siguiente Dictamen:

RELATORIA

PRIMERO.- La C. María Guadalupe Rodríguez Uribe, Vocal Ejecutivo con funciones de Síndico Procurador Jurídico del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, Solicito al Lic. Leodegario Hernández Cortes, Secretario del Ayuntamiento, la inclusión de un punto al orden del día dentro de la Quinta Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, con el tema Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se crea el Nuevo Reglamento de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- El Lic. Leodegario Hernández Cortes, propone en la Quinta Sesión Ordinaria Pública que dicha solicitud sea turnada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Protección Civil, para su estudio, análisis y la emisión del resolutivo correspondiente.

TERCERO.- Durante el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria Pública, se aprueba por parte del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que el asunto de referencia se envié a las Comisiones antes referidas para su estudio, análisis y la elaboración del resolutivo correspondiente.

CUARTO.- Una vez turnada la solicitud respectiva, los integrantes de las Comisiones en comento, procedieron a su estudio, análisis y discusión dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Protección Civil, del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo.

QUINTO.- Cabe hacer mención que la iniciativa que se presenta ha cumplido con lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo; así como por el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, al haber obtenido la documentación que acredita a la presente como una iniciativa con **Impacto moderado**, en su manifestación de impacto regulatorio "MIR", la cual se anexa al presente Dictamen, por lo que una vez que fueron satisfechos los requisitos de procedibilidad, se procede a describir la presente iniciativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – La protección civil son un conjunto de actividades que tienen como objetivo apoyar a la población en un determinado lugar, orientando las acciones a proteger la integridad física de las personas y su patrimonio, ante los efectos de los fenómenos naturales o tecnológicos que generan siniestros.

Segundo. – Por consiguiente, la protección civil en el Municipio, debe verse como un tema de participación, colaboración y sobre todo de prevención y educación que el gobierno local debe inculcar en la sociedad al momento de ocurrir siniestros o fenómenos naturales.

Tercero. - El actual Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, fue publicado en el periódico oficial del Estado con fecha 14 de junio del 2004, por lo que al día de hoy se encuentra en un desfase de mas de 16 años, por lo que se considera necesario actualizar dicho Reglamento.

Cuarto. - El Reglamento Interior de la Administración Publica Municipal de Pachuca fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 21 de octubre del 2013, donde se incorpora como unidad administrativa dependiente de la Secretaria General Municipal a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, quedando desfasado en actual Reglamento de Protección civil con el nuevo nombre que se le asigne como Dirección en dicho Reglamento.

Quinto. - En otro orden de ideas, con la iniciativa que hoy se presenta, se pretende crear una política que impulse el cambio del sistema de Protección Civil reactivo, al sistema preventivo, con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de Gobierno, población, sector social y privado, combatiendo las debilidades institucionales.

En virtud de lo anterior se pone a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NUMERO DOCE POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL NUEVO REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto normar, organizar y regular la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos en el Municipio de Pachuca de Soto, establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema Municipal de Protección Civil, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad física de las personas que por cualquier motivo, residan, habiten o transiten por el Municipio, de sus bienes, la propiedad pública, la planta productiva y el medio ambiente, así como el establecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas ante cualquier siniestro o desastre, de origen natural o generado por la actividad humana, mediante el establecimiento de las medidas de prevención, auxilio y recuperación que sean necesarias, en el marco de los objetivos Nacionales o Estatales y conforme al interés del Municipio.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ALTO RIESGO:** La inminente ocurrencia de un siniestro o desastre;
- II. **ATLAS DE RIESGO:** Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- III. **AUXILIO:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, sus bienes, la planta productiva y a preservar los servicios y el medio ambiente ante la presencia de algún siniestro o desastre;
- IV. **CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Es el Órgano Colegiado encargado de la Planeación, Coordinación y Asesoría de las acciones públicas y de participación social dentro del Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. **CONDICIONES CLIMATOLÓGICAS:** Fenómenos naturales climáticos susceptibles de constituir un riesgo para la integridad física de las personas;
- VI. **DESASTRES:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas, materiales o ecológicas, de tal manera que la estructura social se desajuste impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma;



- VII. **DEPÓSITOS DE AGUA, NATURALES Y ARTIFICIALES:** Cualquier presa, lago, río, alberca y otros similares;
- VIII. **EMERGENCIA:** Atención de forma urgente y totalmente imprevista, ya sea por causa de accidente o suceso inesperado que requiere de algún tipo de acción para evitar minimizar los daños;
- IX. **ESTABLECIMIENTOS:** A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudios, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado con afluencia turística que cuente con depósito de agua, natural o artificial y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal;
- X. **EQUIPO ESPECIAL:** Cualquier aditamento tendiente a la protección de la integridad física y rescate de personas;
- XI. **PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los altos riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;
- XII. **PREVENCIÓN:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- XIII. **PERSONAL ESPECIALIZADO:** Toda persona autorizada que cuente con conocimiento y con el equipo especial para enfrentar una situación de emergencia;
- XIV. **RECUPERACIÓN O ESTABLECIMIENTO:** Acciones encaminadas a la reconstrucción del sistema afectado, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los siniestros o desastres futuros;
- XV. **RIESGO:** Probabilidad de que se produzca un daño originado por las condiciones climatológicas y/o de vulnerabilidad;
- XVI. **SINIESTRO:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal;
- XVII. **SIMULACRO:** La representación de acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de siniestros o desastres que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano;
- XVIII. **SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen entre sí las dependencias de la Administración Pública Municipal, y éstas con la población o con organizaciones de carácter privado, social y de voluntarios, a fin de realizar acciones coordinadas tendientes a prevenir, proteger y salvaguardar la vida e integridad física de las personas, los bienes públicos y privados, preservar el medio ambiente, la planta productiva y los servicios públicos ante la posibilidad de un siniestro o desastre, generado por causas de origen natural o humano;
- XIX. **UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Dirección perteneciente a la Secretaría General Municipal, a la que compete, dentro del sistema Municipal de Protección Civil, ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme al Reglamento y programas que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil;
- XX. **UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son aquellas que determinados establecimientos deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en los mismos, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento, con el fin de desarrollar programas teóricos – prácticos enfocados a prevenir y auxiliar ante la presencia de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar simulacros en términos del presente ordenamiento;
- XXI. **VOLUNTARIADO MUNICIPAL:** Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento y registro oficial de la Unidad Municipal de Protección Civil, para prestar sus servicios en acciones de Protección Civil que determine el Sistema Municipal, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

Artículo 3.- El Municipio de Pachuca de Soto, prestará el servicio de Protección Civil, a través de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, bajo la coordinación establecida.

Las personas voluntarias en lo individual y agrupados, podrán participar en labores de Protección Civil.

La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión integral de Riesgos se integrará con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios, acciones y recursos previstos en el presente reglamento, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la Protección Civil.

Artículo 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia del presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal Constitucional;
- c) El Secretario General Municipal;
- d) El Consejo Municipal de Protección Civil;
- e) La Dirección Municipal de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- f) La Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- g) Al responsable de Salud Municipal;
- h) El Sistema DIF Municipal Pachuca; y
- i) Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 5.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Formular y ejecutar en coordinación con los Ayuntamientos colindantes y conurbados los Programas Metropolitanos de Protección Civil;
- III. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes;
- V. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento en el ámbito de su jurisdicción;
- VI. Crear sus programas en coordinación con el Consejo y la Unidad Estatal de Protección Civil;
- VII. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Asociarse con otros Municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal;
- IX. Difundir y dar cumplimiento a las Declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente;
- X. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- XI. Vigilar que en el Presupuesto Anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de protección Civil;
- XII. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables; y
- XIII. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, los Reglamentos que de ella deriven y los demás ordenamientos aplicables a la presente materia.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 6.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos es el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador, que afecte a la población.



Es un órgano dependiente de la Administración Pública Municipal, que tiene a su cargo la elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de esta materia, coordinando sus acciones con los sectores público, privado, social y académico, así como con grupos voluntarios.

Artículo 7.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos estará integrada por:

- I. Director de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- II. Coordinador de Planeación, Operación y Atención a Emergencias;
- III. Coordinador Interinstitucional;
- IV. Coordinación de Inspección y Vigilancia; y
- V. Coordinación Administrativa.

Artículo 8.- A la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos le corresponderá:

- I. Diseñar, integrar y establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Diseñar, promover y ejecutar el Plan Municipal de Contingencias para situaciones de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen humano o natural;
- III. Elaborar y mantener actualizado el Atlas de Riesgo y el censo del capital humano y de organizaciones de la sociedad civil, materiales y de infraestructura, incluyendo albergues y centros de atención, que estén disponibles en el Municipio para asegurar la eficacia del auxilio;
- IV. Coordinar a las Secretarías Municipales e instituciones privadas responsables de la operación de los diversos servicios vitales y estratégicos del Municipio a fin de prevenir situaciones de emergencia;
- V. Organizar las funciones y operación del Consejo Municipal de Protección Civil y sus grupos especializados de trabajo;
- VI. Elaborar y emitir opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia, sobre las medidas de seguridad que deben cumplir los establecimientos e instituciones sociales privadas y en su caso públicas, para su adecuado funcionamiento, así como aquellos relativos a inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo o en condiciones inseguras;
- VII. Ordenar y practicar las visitas de verificación e inspección a los establecimientos e inmuebles, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;
- VIII. Controlar, supervisar, dar seguimiento y evaluar el apoyo que deban tener y proporcionar los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en casos de desastre o siniestro;
- IX. Diseñar y dirigir las acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Inspeccionar, controlar y vigilar que los establecimientos del sector público, privado y social, cumplan con lo estipulado en la Legislación vigente en materia de Protección Civil para prevenir alguna contingencia;
- XI. Formular la evaluación en casos de contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato a su superior jerárquico y a la o el Presidente Municipal;
- XII. Rendir informe a la o al Titular de la Secretaría, para que a su vez informe a la o a el Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su jurisdicción;
- XIII. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil de conformidad con la normatividad establecida para tal efecto;
- XIV. Organizar, coordinar y supervisar al cuerpo de bomberos del Municipio de Pachuca de Soto, así como al área de Gestión Integral de Riesgos;
- XV. Proporcionar el auxilio a la población que así lo requiera en materia de rescate y bomberos, cuando ocurran percances en sus personas o en sus bienes dentro de la jurisdicción del Municipio; y
- XVI. Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y su superior jerárquico.

Artículo 9.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, para su adecuado funcionamiento contará con el Programa Municipal de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgo, Inventarios, Directorio de Recursos materiales y Humanos del Municipio.

Artículo 10.- El campo de la Protección Civil comprende:



- I. El Conjunto de acciones preventivas ante cualquier agente perturbador de carácter geológico, hidrometeorológico, físico tecnológico, sanitario ecológico y socio organizativo, con la finalidad de identificar riesgos latentes e inminentes en su caso, mediante la observación e investigación metodológica, sistemática y permanente para evitar o mitigar, los efectos que puedan impactar a la población en lo individual y en su conjunto, su vida, sus bienes, su entorno, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente;
- II. El establecimiento de un sistema de información permanente que permita el conocimiento histórico, el actual y el previsible al futuro, de todos aquellos factores que configuran la demanda de los servicios de protección civil;
- III. Alertar, informar, adiestrar y capacitar a las personas físicas y a los grupos de cualquier comunidad, con base en los datos y los estudios que deriven del sistema de información, a efecto de que en caso de una emergencia salvaguardar sus vidas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos básicos;
- IV. La asistencia técnica a dependencias y la supervisión a empresas privadas, industriales y de servicios;
- V. La participación concurrente y coordinada de dependencias oficiales y privadas, a las que por Ley y acorde a su normatividad interna, corresponde la prevención y atención de emergencias, siniestros y desastres; y
- VI. La detección de responsabilidades de los eventos, con la participación estricta de las instancias que faculta la Ley y los Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA COLABORACIÓN CON EL H. CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11.- La Dirección de Protección Civil podrá realizar inspecciones conjuntamente con el H. Cuerpo de Bomberos Municipal, para dictaminar lo concerniente al sistema contra incendio en los inmuebles.

Artículo 12.- La constancia referente a medidas de seguridad y sistema contra incendio será expedida por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 13.- Si los inmuebles inspeccionados cuentan con sistema fijo contra Incendio, la Dirección de Protección Civil emitirá la constancia favorable previa autorización del H. Cuerpo de Bomberos en el cual avale el diseño y funcionamiento de las redes.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 14.- La Gestión Integral de Riesgos deberá auxiliar al conocimiento integral del Riesgo para el proceso de las ideas y principio que completarán la toma de decisiones y, en general, las políticas públicas, estrategias y procedimientos enfocados a la reducción del mismo.

Artículo 15.- Las bases de coordinación que se implementen en el municipio deberán comprender, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La planeación que defina la visión, objetivos y condiciones necesarias para construir un esquema de Gestión Integral de Riesgos, deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - I. La sincronía y congruencia con los programas y acciones de protección al medio ambiente, de desarrollo social y ordenamiento territorial;
 - II. La mejora del nivel y calidad de vida de la población, a través de los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de la Dirección de Protección Civil, teniendo como base un enfoque estratégico y proactivo para prevenir y disminuir los Riesgos apoyados en el Atlas de Riesgo y, en su caso, en aquellas actividades destinadas a la atención de Emergencias y Reconstrucción y;
 - III. La obligación de las autoridades que realicen actividades que pudieran implicar un incremento en el nivel de Riesgo en una circunstancia o entorno definido, para aplicar las normas de seguridad correspondientes e informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad competente de Protección

- Civil sobre la posibilidad de daños y pérdidas y, en su caso, asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
2. La distribución de los recursos y responsabilidades que comprendan las políticas públicas de Gestión Integral de Riesgos, y
 3. Los modelos, procedimientos y beneficiarios de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos, sujetándose a las disposiciones administrativas a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil es parte integrante del Sistema Estatal de Protección Civil. Es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la Federación; tiene como finalidad proteger a la persona y a la sociedad ante situaciones de riesgo o alto riesgo o la eventualidad de una situación de emergencia o desastre, generado por causas de origen natural o humano, a fin de efectuar acciones coordinadas que reduzcan o eliminen la posibilidad de daños a la salud o pérdidas humanas, la afectación de la planta productiva y los servicios públicos, el daño a bienes materiales o a la naturaleza y en general la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad que se presenten en la eventualidad de un desastre y estará conformado por:

- I. El Presidente Municipal Constitucional;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Dirección de Protección civil, Bomberos y Gestión Integral de riesgos;
- IV. Las Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- VI. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 17.- La conducción de la política en materia de Protección Civil y la Coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Elaborar los principios rectores del Sistema y del Programa de Protección Civil;
- II. Ordenar la realización de acciones que en materia de Protección interesen al Municipio;
- III. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;
- IV. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;
- V. Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y auto cuidado, dirigidas a la población del Municipio;
- VI. En caso de Declaratoria de Emergencia o Desastre, solicitar al Gobierno del Estado o a la Federación en su caso, el apoyo que sea necesario mediante recursos humanos y materiales, para afrontar sus consecuencias y restablecer las funciones esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO VII DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano Colegiado presidido por el Presidente Municipal, de carácter consultivo que convoca, integra y coordina las acciones y esfuerzos de los sectores públicos, privados y sociales para la planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, para la prevención y adopción de medidas, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz ante cualquiera de las situaciones señaladas en el artículo 1° del presente ordenamiento; el Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en sus estructura orgánica por:

- I. El Presidente Municipal Constitucional, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Coordinadores de las Comisiones Permanentes de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y de Protección Civil;
- V. Un representante por cada una de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal:
 - I. Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
 - II. Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
 - III. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
 - IV. Tesorería Municipal;
 - V. Secretaría de Administración;
 - VI. El responsable de Salud Municipal;
 - VII. Comunicación Social;
 - VIII. DIF Municipal;
- VI. Un representante por cada una de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:
 1. Dirección General de Protección Civil Estatal;
 2. Servicios de Salud del Estado;
 3. Comisión de Agua, Alcantarillado y Servicios Intermunicipales;
 4. Comisión Nacional del Agua;
 5. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado;
- VII. Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- VIII. Representantes de organismos del Sector Privado y Social que determine el Presidente del Consejo.

Artículo 19.- El cargo de Consejero es de carácter honorario, por lo que ninguno de ellos percibirá remuneración alguna.

Artículo 20.- El Presidente Municipal Constitucional será el representante del Consejo Municipal de Protección Civil, pudiendo delegar estas facultades en el Secretario General Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil en caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar las posibilidades de respuesta de la Administración Pública Municipal, notificará inmediatamente a la Unidad Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta en materia de Protección Civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- II. Coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas de riesgo de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos, o bien disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;



- V. Formular, en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, así como para restablecer la normalidad en caso de desastre;
- VI. Impulsar las acciones de capacitación permanente, prevención, información, capacitación, auxilio y Protección Civil en beneficio de la población en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como el mayor número de sectores de la población;
- VII. Proponer mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la población desarrollando campañas de difusión, para constituir una cultura de Protección Civil;
- VIII. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil y participar en el Sistema Estatal y Nacional; y
- IX. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 24.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir los debates, teniendo voto de calidad en caso de empate debiendo vigilar el cumplimiento de los acuerdos celebrados;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del propio Consejo y enlazarlas con los Sistemas Estatal y Municipal de Protección Civil;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;
- V. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal de Protección Civil, en caso de emergencia, cuando así se requiera;
- VI. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con Municipios circunvecinos con dependencias, organismos e instituciones públicas, privadas y sociales interesadas en coadyuvar con las acciones de Protección Civil;
- VII. Rendir al Consejo Municipal de Protección Civil un informe anual de los trabajos realizados;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el siniestro o desastre así lo amerite;
- IX. Gestionar la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y acciones de Protección Civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social, privado y voluntarios;
- X. Informar al Consejo de los avances y resultado del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven de este Reglamento y de las demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Municipal de Protección Civil y realizar las declaratorias formales de emergencia en ausencia del Presidente del Consejo Municipal, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del Artículo anterior;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil el Reglamento Interior;
- V. Llevar un libro de Actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones, y;
- VI. Las demás que le confieran el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presidente Municipal Constitucional y las que deriven del presente Reglamento y demás disposiciones legales en la materia.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil y sistematizarlos para su seguimiento;



- IV. Mantener informado al Consejo Municipal de Protección Civil de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos, integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- V. Elaborar el catálogo e inventario de los recursos humanos y materiales del Consejo;
- VI. Informar al Consejo Municipal el resultado de la evaluación de los programas mediante los cuales operan los grupos voluntarios Municipales de Protección Civil;
- VII. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;
- VIII. Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos Programas y subprogramas de Protección Civil;
- IX. Las demás funciones que le confieran el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Ejecutivo, así como aquellas que emanen del presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 27.- El Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Ejecutivo cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

TÍTULO SEGUNDO DE LA OPERACIÓN Y LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 28.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Informar o denunciar de cualquier riesgo o alto riesgo provocado por agentes naturales o humanos del que tengan conocimiento que por su existencia pueden generar un siniestro o desastre;
- II. Solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil, bomberos y Gestión Integral de Riesgos para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o la localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- III. Participar en las acciones de Protección Civil, coordinadas por las autoridades en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre y cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de Protección Civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado y llevar a cabo las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los programas y campañas que promueva la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos, para construir una cultura de Protección Civil;
- VII. Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VIII. Los demás que le señale el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

Artículo 29.- Cuando el origen de un desastre se deba a actos u omisiones de una persona debidamente identificada, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 30.- Los propietarios, responsables, encargados o poseedores de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, deberán mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros. De igual manera deberán ejecutar obras de demolición y/o refuerzo que resulten necesarias ante la posibilidad de un colapso estructura en el caso de inmuebles antiguos, ruinosos o deteriorados.



Artículo 31.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solvente, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad que sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión integral de Riesgos Municipales, para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los Propietarios, Responsables, Encargados, Administradores, Gerentes de Empresas con vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame, así como la capacitación correspondiente;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor material o sustancias referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo.

Artículo 32.- Cuando un siniestro o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 33.- Los Propietarios, Responsables, Encargados, Administradores, Gerentes de Empresas con vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales en la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 34.- Los Propietarios, Responsables, Encargados, Administradores, Gerentes, Arrendatarios, Poseedores u Ocupantes de inmuebles u obras que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, o que por su giro o actividad así se determine en razón del riesgo, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de Protección Civil el cual deberá ser sancionado y en su caso aprobado por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 35.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 36.- Es obligación de las empresas asentadas en el Municipio, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de Protección Civil, y de implementar una Unidad Interna de Protección Civil, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Artículo 37.- Los empresarios y organizadores de eventos masivos de cualquier índole en donde se espere una afluencia de asistentes de 2,500 personas en adelante, deberán presentar a la Dirección de Protección Civil un documento conteniendo el Plan Especial de Protección Civil elaborado específicamente para el evento que se trate el cual deberá ser presentado por lo menos con 30 treinta días hábiles previos a la celebración del mismo para su análisis y aprobación en su caso. Dicho documento debe contener las medidas de protección y prevención que se adoptarán para la celebración del evento tales como servicios de atención médica pre – hospitalaria, servicios de prevención y combate de incendios, servicios de seguridad, así como memorias técnicas de seguridad de templetas, plataformas, tarimas, graderías y demás estructuras y/o equipos que puedan ser factores de riesgo, y en general presentar toda la documentación que considere pertinente la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales.

Artículo 38.- Los programas o subprogramas que se expidan para regular las acciones de prevención determinarán los casos en que las empresas o establecimiento deban organizar la Unidad Interna de Protección

Civil, quienes elaborarán un programa específico de Protección Civil que deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales.

Artículo 39.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Protección Civil, auxiliado por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación, en coordinación con las autoridades educativas, en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de educación media superior y superior, con el objeto de crear una adecuada cultura de Protección Civil entre el sector estudiantil de la población. De igual forma, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, los cuales deberán ser apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace referencia en el párrafo que antecede.

Artículo 41.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, dentro de sus posibilidades, prestará todos los servicios de asesoría, información y apoyo, a efecto de que los diversos planteles educativos del Municipio de Pachuca de Soto, constituyan sus propios Comités Escolares de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 42.- En caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil expedirá la Declaratoria de Emergencia o Desastre y ordenará su publicación y difusión en los medios de comunicación social de mayor circulación, así como su fijación en las oficinas públicas y espacios que se consideren necesarios para el oportuno conocimiento de la población.

Artículo 43.- El titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, realizará una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, sobre la cual decidirá la necesidad de solicitar la integración extraordinaria del Consejo Municipal de Protección Civil, el cual una vez reunido, lleve a cabo lo siguiente:

- a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, decidiendo el curso de las acciones de prevención o rescate;
- b) Cuando del informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la Declaratoria de Emergencia, y;
- c) Se comunicará esta situación a la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 44.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

Artículo 45.- Los Programas Operativos Anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales para el periodo correspondiente, con el fin de integrar el presupuesto de esta dependencia, conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal que sean vigentes.

Artículo 46.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las Unidades Internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 47.- El Consejo Municipal de Protección Civil autorizará Programas y/o Subprogramas que sean necesarios, los mismos tendrán la vigencia que se determine en cada caso. Cuando no se establezca una vigencia específica, el Programa y/o Subprograma se mantendrá en vigor hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

Artículo 48.- Los Subprogramas determinarán las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes, la Planta Productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente e integrarán los criterios generales para instrumentar las siguientes actividades:

- I. Las acciones que desarrollarán las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal o Estatal;
- II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con Grupos Voluntarios, y;
- IV. La política de Comunicación Social.

Artículo 49.- Entro otros, se establecerán los Subprogramas de Auxilio y de restablecimiento mismo que determinará las estrategias necesarias para recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS SISTEMAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 50.- La Coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrá por objeto precisar:

- I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades;
- II. Las formas de cooperación con las Unidades Internas de las dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirán en materia de Protección Civil;
- III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación Federal, y;
- IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar acciones en caso de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 51.- El Consejo Municipal de Protección Civil llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar que operen sus Unidades Internas y para coordinar las acciones de prevención y rescate.

TÍTULO TERCERO DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 52.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento. Sin embargo para este fin podrá coordinarse para todos los efectos, con las otras dependencias en materia de Seguridad Pública, Obras Públicas, Reglamentos y Espectáculos, Servicios Municipales y todas aquellas que en virtud de sus funciones se relacionen directa o indirectamente con la Protección Civil del Municipio.

La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, vigilará en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad o en su caso las sanciones que correspondan por violación al mismo.

Artículo 53.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá como inspector en la práctica de las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, quienes también están facultados para ejecutar medidas de seguridad pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias Municipales que correspondan;
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal en los términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar para ello con las otras dependencias Municipales que por razón de sus funciones pudieran intervenir.

Artículo 54.- Las Inspecciones en materia de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias sanitarias en términos del artículo 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 55.- Los Inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar Visitas de Inspección a los inmuebles o establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Efectuar notificaciones, levantar Actas y Ejecutar las Medidas de Seguridad y ejecutar Sanciones en los términos del presente Reglamento;
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven.

Artículo 56.- Las Inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. Los Inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- II. El Inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá:
 - I. Nombre del propietario, arrendatario o poseedor;
 - II. Nombre del Administrador y/o Representante Legal;
 - III. Nombre de la persona que se encuentre a cargo del inmueble, obra o establecimientos de los establecidos en este Reglamento;
 - IV. Ubicación exacta del inmueble, obra o establecimiento;
 - V. Fecha de Inspección;
 - VI. Objeto y aspectos de la Orden de Inspección;
 - VII. Fundamento Legal;
 - VIII. Motivación de la Orden de Inspección;
 - IX. Nombre y firma de la Autoridad que expide la Orden de Inspección;
 - X. Nombre y Firma del Inspector autorizado para llevar a cabo el desahogo de la Visita de Inspección;

Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, y se podrá entender la visita con cualquiera de las personas mencionadas en los incisos anteriores, para la validez de dicha Inspección.

- III. Al iniciarse la visita de inspección, el Inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la Orden de Inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no



- son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitantes aceptaron o no fungir como testigos; y en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita;
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
 - V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales;
 - VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada;
 - VII. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar de visita.

Artículo 57.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la Visita de Inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 58.- Se consideran Medidas de Seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres. Las Medidas de Seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 59.- Los propietarios, responsables, encargados, administradores, gerentes, arrendatarios, poseedores u ocupantes de los inmuebles que hayan sido inspeccionados y en los cuales se hubiesen observado infracciones al presente Reglamento o a la Ley de la materia, podrán comparecer mediante escrito, por sí o a través de interpósita persona y dentro de los 5 cinco días posteriores al de la diligencia, ante la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales para manifestar lo que a su derecho mejor convenga, así como para ofrecer las pruebas y alegatos que a juicio desvirtúen el contenido de las Actas de Inspección.

Artículo 60.- Transcurridos los 5 cinco días a que alude el Artículo anterior sin que se presentare el que tuviere interés jurídico, o valoradas las pruebas y escuchados los alegatos presentados oportunamente dentro del mismo plazo, la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, emitirá la resolución correspondiente, en la que expresarán las consideraciones y fundamentos legales en que sustente la misma. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al interesado.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, EL AUXILIO Y EL COMBATE

Artículo 61.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales tendrá facultades de prevención, auxilio y combate de cualquier tipo de contingencia que se presente en el Municipio de Pachuca de Soto. Para tales efectos podrá coordinarse con las Instituciones de Auxilio, en virtud de las funciones que se relacionan de manera directa o indirecta con la Protección Civil del Municipio.

Artículo 62.- La Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales tendrá entre sus facultades las siguientes:

- I. Designar al personal que fungirá como Brigadista en las prácticas de las contingencias que se presentes en el Municipio de Pachuca de Soto;
- II. Ordenar la atención a cualquier situación de emergencia que se presente, pudiéndose para algunos casos coordinarse con las Instituciones de Auxilio que por razón de sus funciones puedan intervenir.

Artículo 63.- Los brigadistas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Serán la primera respuesta ante cualquier situación de contingencia;
- II. Acudirán a cualquier tipo de emergencia y accidentes;
- III. Atenderán llamadas de auxilio de cualquier índole;
- IV. Realizarán inspecciones de Medidas de Seguridad y de Riesgo;
- V. Prevendrán y combatirán cualquier tipo de contingencia.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFRACCIONES

Artículo 64.- Si de las inspecciones realizadas por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, se observare la existencia de un riesgo inminente para la población, podrán decretarse y ejecutarse las Medidas de Seguridad y Protección que se estimen convenientes para garantizar la seguridad y la salubridad pública. Las Medidas de Seguridad podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 65.- Las Medidas de Seguridad que podrán aplicarse son las siguientes:

- I. Clausura temporal o definitiva, que puede ser total o parcial del área de riesgo inminente de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- II. Suspensión de obras o trabajos;
- III. Demolición de construcciones en riesgo;
- IV. Evacuación de bienes inmuebles;
- V. Aislamiento temporal total o parcial del área afectada;
- VI. La intervención de la fuerza pública;
- VII. El decomiso, la inutilización, confinamiento o aseguramiento de sustancias, materiales, instrumentos, artículos u objetos que por sus características físico químicas se consideren peligrosos o constituyan riesgo;
- VIII. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencia o desastre. En ningún caso la clausura temporal o la suspensión de obras o trabajos podrán exceder de 30 treinta días naturales.

Artículo 66.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales, en fecha y hora determinada, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo del riesgo;
- II. En caso de no acudir, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la Medida o Medidas de Seguridad correspondiente, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las Medidas de Seguridad, le impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 67.- Tratándose de Medidas de Seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado. La autoridad deberá citar al interesado durante las 72 horas posteriores a la aplicación de la Medida de Seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga.



Artículo 68.- Las acciones que se ordenen por las Autoridades competentes en materia de Protección Civil, tendientes a evitar, extinguir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considerarán créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico – coactivo de ejecución por la Tesorería Municipal.

Artículo 69.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 70.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento de la Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Estado, los hechos que ameriten su intervención, y en su caso, del Ministerio Público del Fuero correspondiente, los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 71.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales. Para la ejecución de los actos de autoridad a que alude el presente Título, podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

Artículo 72.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones al mismo.

Artículo 73.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastres;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No acatar las medidas de seguridad prevención impuestas por la Dirección de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos Municipales;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier Medida de Seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleven la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, y;
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento o la ley de la materia, que ponga en riesgo la seguridad y la salud públicas.

Artículo 74.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal hasta en tanto se subsanen las conductas constitutivas de la infracción, o bien en su defecto clausura definitiva. Las clausuras de los establecimientos pueden ser totales o temporales;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 1000 días de Unidades de Medida y Actualización . En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 1500 días de Unidades de Medida y Actualización , y procederá la clausura definitiva; y
- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios;

Artículo 75.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;



- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- III. Los servidores públicos que por acción u omisión propicien la comisión de la infracción o debiendo denunciarla no lo hicieron oportunamente.

Artículo 76.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 77.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio – económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO V DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES

Artículo 78.- Los actos o resoluciones dictados en materia de Protección civil con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y los Reglamentos que de ella deriven podrán ser impugnados a través del Recurso de Reconsideración en base a lo dispuesto por el Título IV Capítulo Tercero de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Municipal número seis, que contiene el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Protección Civil, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Protección Civil, son competente para actuar, analizar y dictaminar respecto a la presente iniciativa, por lo que aprueban por mayoría de votos la solicitud presentada por la C. María Guadalupe Rodríguez Uribe, Vocal Ejecutivo con funciones de Síndico Procurador Jurídico del Concejo Municipal Interino de Pachuca de Soto, Hidalgo, con el tema, Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se crea el Nuevo Reglamento de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen, por lo que en caso de ser aprobado, remítase al Oficial Mayor, para que realice los tramites pertinentes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto.

TERCERO.- El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, en la Séptima Sesión Ordinaria Pública a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinte.



LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA.
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO.

C. MARÍA DE LA LUZ BECERRA OLVERA
RÚBRICA

VOCAL EJECUTIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL
INTERINO.

C. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ URIBE
RÚBRICA

VOCALES DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO

C. JOSÉ LUIS MEJÍA MERCADO
RÚBRICA

C. MONTSERRAT ALEJANDRA CASTAÑEDA
SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. EDER ARENAS PACHECO
RÚBRICA

C. ESTEBAN JESÚS MERCADO MERCADO
RÚBRICA

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 60, fracción I inciso a), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien ordenar la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo del presente Decreto, para su debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL INTERINO
DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

C. TANIA ERÉNDIRA MEZA ESCORZA
RÚBRICA

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en la fracción V del artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. BERTHA MIRANDA RODRÍGUEZ.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 24-03-2021

